República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial mediante el cual el apoderado del parte demandante coadyuvado por el demandado Oscar Orlando Méndez Farías, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario u honorarios devengada por el precitado ejecutado y decretada dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que tal petición se acompasa a los presupuestos establecidos en el artículo 597-1 del C.G.P., esta instancia encuentra procedente lo deprecado y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo, decretada sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional que devenga o pueda devengar el demandado OSCAR ORLANDO MENDEZ FARIAS, como empleado de CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA, así como del embargo del 100% de los honorarios que se adeude por parte de la precitada sociedad, advirtiendo que, en caso de existir embargo de remanente, se deberá dejar el bien a disposición del juzgado respectivo.

Por secretaría, expídanse las comunicaciones del caso, previa verificación de la existencia de embargo de remanente, y en caso de ser así se deberán dejar los bienes a disposición del juzgado respectivo.

SEGUNDO: NO EMITIR CONDENA EN COSTAS, de conformidad lo dispuesto en el inciso primero del artículo 597 del C.G del P., por cuanto las partes así lo convinieron.

TERCERO: Como quiera que dentro del presente diligenciamiento se observa memorial suscrito por **Oscar Orlando Mendez Farias**, en el cual manifiesta conocer el contenido del auto que libra mandamiento pago y decreta medidas cautelares, el Despacho tiene notificado al demandado en mención por **conducta concluyente** del auto de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de

pago y decreto medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso.

Surte efectos la notificación a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 17 de febrero de 2021.

Por secretaría, contabilícese el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aaee79572a5b4cb0b87ce4f1b03a22da9fd01dbff0a2656e4dacca7c84dada7
Documento generado en 21/04/2021 03:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.50 del 22 de abril de 2021.